

## **Decisión definitiva**

### **Parte interesada: Croacia**

De conformidad con los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y fueron aprobados en virtud del artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y con el reglamento del Comité de Cumplimiento<sup>1</sup>, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión definitiva:

#### **Antecedentes**

1. El 13 de octubre de 2009, el grupo de control del cumplimiento adoptó una conclusión preliminar de incumplimiento con respecto a Croacia (CC-2009-1-6/Croatia/EB). El 12 de noviembre de 2009, el grupo de control del cumplimiento recibió una nueva comunicación por escrito de Croacia de conformidad con el párrafo 7 de la sección IX<sup>2</sup>, el párrafo 1 e) de la sección X y el artículo 17 del reglamento (CC-2009-1-8/Croatia/EB). El grupo de control del cumplimiento examinó esa nueva comunicación al elaborar una decisión definitiva en su octava reunión, celebrada en Bonn los días 23 y 24 de noviembre de 2009.

2. De conformidad con el párrafo 1 d) del artículo 22 del reglamento, el grupo de control del cumplimiento confirma que la Parte interesada tuvo la oportunidad de comentar por escrito toda la información examinada.

#### **Conclusiones y razones**

3. Tras un examen completo de la nueva comunicación presentada por escrito por Croacia, el grupo de control del cumplimiento concluye que en dicha comunicación no se proporcionan motivos suficientes para modificar la conclusión preliminar del grupo. En ese sentido, el grupo observa que:

a) De conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, y del derecho internacional consuetudinario, un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. Al abordar las cuestiones de aplicación del caso, el grupo de control del cumplimiento siguió esa regla general y no estimó necesario aplicar otro método de interpretación.

b) El artículo 3, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto limita la flexibilidad de que disponen las Partes incluidas en el anexo I que están en vías de transición a una economía de mercado (Partes con economías en transición) para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3 del Protocolo a la utilización de un año o período histórico de base distinto del año 1990. La primera frase del artículo 3, párrafo 5, del Protocolo de

<sup>1</sup> Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, enmendado por la decisión 4/CMP.4.

<sup>2</sup> Todas las secciones citadas remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

Kyoto determina explícitamente el año o período histórico de base de las cuatro Partes con economías en transición identificadas en la decisión 9/CP.2. Las frases segunda y tercera del artículo 3, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto prevén que otras Partes con economías en transición podrán utilizar un año o período histórico de base distinto del año 1990 en determinadas circunstancias; para ello deberán notificarlo a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), que se pronunciará sobre su aceptación.

c) La aplicabilidad de la decisión 7/CP.12 en el marco del Protocolo de Kyoto no se desprende de ninguna de las disposiciones del Protocolo de Kyoto ni de ninguna decisión de la CP/RP. Puesto que la CP y la CP/RP son dos órganos decisorios independientes, el hecho de que todas las Partes en el Protocolo de Kyoto sean también Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático no proporciona un fundamento suficiente para determinar que las decisiones de la CP sean aplicables en el marco del Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>.

d) En su conclusión preliminar, el grupo de control del cumplimiento reconoció explícitamente los diferentes grados de flexibilidad de que disponen las Partes con economías en transición en virtud de la Convención y del Protocolo de Kyoto y las funciones respectivas de las decisiones 9/CP.2 y 7/CP.12 al respecto. Las decisiones 9/CP.2 y 7/CP.12 siguen siendo pertinentes con respecto al cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes del anexo I en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención.

e) El grupo de control del cumplimiento no tiene que determinar si la decisión 11/CP.4, por la que se permitió a Eslovenia utilizar 1986 como su año de base, y la decisión 14/CP.7, en la que se abordó el impacto de proyectos únicos en las emisiones durante el período de compromiso, son aplicables en el marco del Protocolo de Kyoto. El grupo de control del cumplimiento examina las cuestiones de aplicación recibidas por el Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 1 de la sección VI y asignadas al grupo de control del cumplimiento de conformidad con el párrafo 1 de la sección VII. La cuestión de si las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (decisión 22/CMP.1) y su aplicación garantizan la igualdad de trato de las Partes no entra dentro del mandato del grupo de control del cumplimiento.

4. El mandato del grupo de control del cumplimiento no incluye la posibilidad de atender a las circunstancias específicas de Croacia derivadas de la disolución de la ex Yugoslavia; por ese motivo, el grupo de control del cumplimiento reitera que Croacia podría señalar dichas circunstancias a la atención de la CP/RP para que ésta las examine.

### **Decisión**

5. El grupo confirma, de conformidad con el párrafo 8 de la sección IX, el párrafo 1 f) de la sección X y el artículo 22 del reglamento, la conclusión preliminar que figura en el anexo, que se considerará parte integrante de la presente decisión definitiva.

6. Las medidas correctivas previstas en el párrafo 23 de la conclusión preliminar tendrán efecto inmediato, y las medidas correctivas previstas en el párrafo 23 c) de la conclusión preliminar se aplicarán teniendo en cuenta las directrices aprobadas en virtud de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo.

*Miembros y suplentes que participaron en el examen y la elaboración de la decisión definitiva:* René Lefeber, Mary Jane Mace, Stephan Michel, Bernard Namanya, Ainun

---

<sup>1</sup> En este contexto, el grupo de control del cumplimiento tomó nota de los párrafos 132 a 135 del documento FCCC/SBI/2006/28.

---

Nishat, Sebastian Oberthür, Ilhomjon Rajabov, Gladys Kenabetsho Ramothwa, Oleg Shamanov, Mohamed Shareef.

*Miembros que votaron a favor:* Johanna G. Susanna de Wet, Raúl Estrada-Oyuela, René Lefeber, Stephan Michel, Bernard Namanya, Sebastian Oberthür, Ilhomjon Rajabov, Mohamed Shareef, Su Wei.

*Miembros que se abstuvieron:* Oleg Shamanov.

*La presente decisión fue adoptada en Bonn el 26 de noviembre de 2009.*

## Anexo

CC-2009-1-6/Croatia/EB  
13 de octubre de 2009

### Conclusión preliminar

#### Parte interesada: Croacia

De conformidad con los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y fueron aprobados en virtud del artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y con el reglamento del Comité de Cumplimiento<sup>1</sup>, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente conclusión preliminar:

#### Antecedentes

1. El 26 de agosto de 2009, la secretaría recibió dos cuestiones de aplicación señaladas en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial de Croacia, que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI<sup>2</sup> y con el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, se consideró como fecha de recepción de las cuestiones de aplicación por el Comité de Cumplimiento el 27 de agosto de 2009.
2. La Mesa del Comité de Cumplimiento asignó esas cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 28 de agosto de 2009, en virtud del párrafo 1 de la sección VII y de conformidad con los párrafos 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 28 de agosto de 2009, la secretaría comunicó a los miembros y suplentes del grupo de control del cumplimiento las cuestiones de aplicación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, así como su asignación a dicho grupo.
4. El 8 de septiembre de 2009, el grupo de control del cumplimiento decidió, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII y con el párrafo 1 a) de la sección X, proceder a examinar las cuestiones de aplicación (CC-2009-1-2/Croatia/EB).
5. La primera cuestión de aplicación se refiere al cálculo por Croacia de su cantidad atribuida y su cumplimiento de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1, en adelante "las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas"). En particular, el equipo de expertos consideró que la adición por Croacia de 3,5 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> eq) a su nivel del año de base con arreglo a la decisión 7/CP.12 no era conforme a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y a las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, enmendado por la decisión 4/CMP.4.

<sup>2</sup> Todas las secciones citadas remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

<sup>3</sup> Véanse el párrafo 157 y la sección II.C del informe del equipo de expertos, que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV.

---

6. Esta cuestión de aplicación se refiere a los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 b) del anexo de la decisión 3/CMP.1, el párrafo 21 b) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y el párrafo 2 b) del anexo de la decisión 11/CMP.1. En consecuencia, son de aplicación los procedimientos acelerados que figuran en la sección X.

7. La segunda cuestión de aplicación se refiere al cálculo por Croacia de su reserva para el período de compromiso y su cumplimiento de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas. En particular, el equipo de expertos consideró que el cálculo de la reserva para el período de compromiso de Croacia, basado en el cálculo de su cantidad atribuida con arreglo a la decisión 7/CP.12, no era conforme al párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1<sup>1</sup>. El párrafo 8 a) del anexo de la decisión 13/CMP.1 obliga a cada Parte a calcular su reserva para el período de compromiso de conformidad con la decisión 11/CMP.1.

8. Las dos cuestiones de aplicación señaladas en los párrafos 5 y 7 se refieren al mismo asunto, a saber, si el cálculo por Croacia de su cantidad atribuida se ajusta a los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y a las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas. La resolución de la segunda cuestión de aplicación depende de la resolución de la primera. Así pues, ambas cuestiones de aplicación se examinan conjuntamente con arreglo a los procedimientos acelerados que se indican en el párrafo 6.

9. El 24 de septiembre de 2009, el grupo de control del cumplimiento convino en invitar a tres expertos incluidos en la lista de expertos de la Convención Marco para que lo asesorara (CC-2009-1-3/Croatia/EB). Los tres expertos pertenecían al equipo de expertos que había examinado el informe inicial de Croacia.

10. El 25 de septiembre de 2009, el grupo de control del cumplimiento recibió una solicitud de audiencia de Croacia (CC-2009-1-4/Croatia/EB). El 9 de octubre de 2009, el grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación presentada por escrito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección IX, el párrafo 1 b) de la sección X y el artículo 17 del reglamento (CC-2009-1-5/Croatia/EB).

11. Atendiendo a la solicitud formulada por Croacia el 25 de septiembre de 2009, el 11 de octubre de 2009 se celebró una audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección IX y el párrafo 1 c) de la sección X. La audiencia formó parte de la reunión que el grupo de control del cumplimiento celebró los días 11 a 13 de octubre de 2009 para examinar la adopción de una conclusión preliminar o la decisión de no seguir adelante. Durante la audiencia, Croacia hizo una exposición. En la reunión, el grupo de control del cumplimiento recibió el asesoramiento de uno de los tres expertos invitados.

12. En sus deliberaciones, el grupo de control del cumplimiento examinó el informe del equipo de expertos, la comunicación por escrito de Croacia que figura en el documento CC-2009-1-5/Croatia/EB, la información presentada por Croacia durante la audiencia y la opinión del experto invitado por el grupo. Ninguna organización intergubernamental o no gubernamental competente presentó información con arreglo a lo previsto en el párrafo 4 de la sección VIII.

### **Conclusiones y razones**

13. En la comunicación por escrito y en la audiencia, Croacia sostuvo que, conforme a la decisión 7/CP.12, podía añadir 3,5 Mt de CO<sub>2</sub> eq a su nivel de 1990 de emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal al objeto de determinar el nivel de las emisiones del año de base para cumplir sus compromisos

---

<sup>1</sup> Véanse el párrafo 158 y la sección II.D del informe del equipo de expertos, que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV.

dimanantes del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. Croacia hizo referencia a varias disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto relativas a la flexibilidad concedida a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado, incluidos el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. Croacia hizo referencia también a las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

14. El grupo de control del cumplimiento señala lo siguiente:

a) El párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, junto con las decisiones pertinentes de la CP, incluida la decisión 9/CP.2, sientan la base que permite a la CP conceder cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado en lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos dimanantes del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, por ejemplo en relación con el nivel histórico de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal tomado como referencia;

b) La decisión 7/CP.12, relativa al nivel de las emisiones del año de base de Croacia, se adoptó conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención.

15. El grupo de control del cumplimiento señala también que, en el marco del Protocolo de Kyoto, el grado de flexibilidad concedido a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado es diferente por cuanto que:

a) El párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto sólo se refiere a la flexibilidad en la utilización de un año o período histórico de base distinto del año 1990 para que las Partes del anexo I que estén en transición a una economía de mercado cumplan los compromisos dimanantes de ese artículo;

b) El párrafo 6 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto dispone que la CP/RP concederá cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I que estén en transición a una economía de mercado, pero solo para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo que no sean los previstos en el artículo 3;

c) Ni el párrafo 5 ni el párrafo 6 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto pueden servir de base para autorizar la adición de toneladas de CO<sub>2</sub> eq al nivel de las emisiones de un año o período de base a efectos del cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3 del Protocolo de Kyoto.

16. Croacia sostuvo también que en las decisiones 11/CP.4 y 14/CP.7 se había previsto especialmente que se tuvieran en cuenta las circunstancias específicas de otras Partes, y que esas decisiones se habían aplicado en el marco del Protocolo de Kyoto sin necesidad de que la CP/RP las confirmara.

17. El grupo de control del cumplimiento señala que ninguna de las decisiones de la CP a las que se hace referencia en el párrafo 16 permite la adición de toneladas de CO<sub>2</sub> eq al nivel de las emisiones de un año o período de base.

18. Croacia hizo hincapié en que, en la decisión 7/CP.12, la CP había reconocido las circunstancias específicas de Croacia con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero antes y después de 1990, y la estructura del sector de la generación de electricidad de la ex Yugoslavia. En la comunicación por escrito y en la audiencia, Croacia señaló que había obtenido la independencia en 1991, tras el desmembramiento de la ex Yugoslavia. En 1990, gran parte de la electricidad consumida en Croacia procedía de centrales ubicadas en otras repúblicas de la ex Yugoslavia. Croacia explicó que la utilización de un año o período histórico de base distinto del año 1990, de conformidad con

---

el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, no tenía en cuenta las circunstancias específicas de Croacia.

19. El grupo de control del cumplimiento reconoce que la CP/RP no ha atendido hasta la fecha a las circunstancias específicas de Croacia, en particular las consecuencias derivadas del desmembramiento de la ex Yugoslavia.

20. El grupo de control del cumplimiento es consciente de que en 2006, cuando se adoptó la decisión 7/CP.12, Croacia aún no era parte en el Protocolo de Kyoto, circunstancia que cambió posteriormente. Croacia podría señalar sus circunstancias específicas a la atención de la CP/RP para que las examine.

21. Sobre la base de la información presentada y de las consideraciones que anteceden, el grupo de control del cumplimiento concluye lo siguiente:

a) A falta de una decisión de la CP/RP sobre las circunstancias específicas de Croacia, la decisión 7/CP.12 adoptada en el marco de la Convención no puede servir de base en el marco del Protocolo de Kyoto para que Croacia añada 3,5 Mt de CO<sub>2</sub> eq a su nivel de las emisiones del año de base a efectos del cumplimiento de sus compromisos dimanantes del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

b) Por consiguiente, la adición de 3,5 Mt de CO<sub>2</sub> eq por Croacia al nivel de las emisiones de su año de base en aplicación de la decisión 7/CP.12 es incompatible con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas;

c) Además, el cálculo de la reserva para el período de compromiso de Croacia, basado en el cálculo de su cantidad atribuida en virtud de la decisión 7/CP.12, no cumple con lo dispuesto en el párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1, como se exige en el párrafo 8 a) del anexo de la decisión 13/CMP.1.

#### **Conclusiones y medidas correctivas**

22. El grupo de control del cumplimiento determina que Croacia no ha cumplido con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto ni con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1). Croacia no ha calculado ni registrado de conformidad con la decisión 13/CMP.1 su cantidad atribuida en virtud de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 y, por lo tanto, todavía no cumple los requisitos de admisibilidad de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto.

23. De conformidad con la sección XV, el grupo de control del cumplimiento aplica las siguientes medidas correctivas:

a) Se declara el incumplimiento por parte de Croacia.

b) Croacia deberá elaborar un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV y presentarlo en un plazo de tres meses al grupo de control del cumplimiento de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV. El plan deberá abordar el cálculo de la cantidad atribuida y de la reserva para el período de compromiso de Croacia de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas que figuran en la decisión 13/CMP.1, así como cualquier otra medida que desee adoptar Croacia para remediar el incumplimiento.

c) Croacia no cumple los requisitos para participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto mientras no se resuelvan las cuestiones de aplicación.

24. Estas conclusiones y medidas correctivas surtirán efecto una vez confirmadas mediante una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

*Miembros y suplentes que participaron en el examen y la elaboración de la conclusión preliminar:* Joseph Armathé Amougou, Johanna G. Susanna de Wet, Patricia Iturregui Byrne, Kirsten Jacobsen, Tuomas Kuokkanen, René Lefeber, Mary Jane Mace, Stephan Michel, Bernard Namanya, Ainun Nishat, Sebastian Oberthür, Gladys Kenabetsho Ramothwa, Oleg Shamanov, Mohamed Shareef.

*Miembros que participaron en la adopción de la conclusión preliminar:* Johanna G. Susanna de Wet, Patricia Iturregui Byrne (suplente en calidad de miembro), René Lefeber, Mary Jane Mace (suplente en calidad de miembro), Stephan Michel, Bernard Namanya, Ainun Nishat (suplente en calidad de miembro), Sebastian Oberthür, Oleg Shamanov.

*Esta decisión se adoptó por consenso en Bangkok el 13 de octubre de 2009.*

---